

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
Demandado	: EDITH CORTES MORENO Y OTRAS
Radicación	: 2023-00325

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

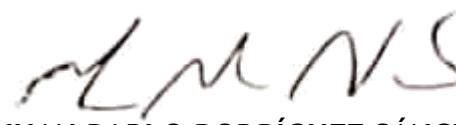
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **EDWIN ANDRES COMETTA RAMIREZ** identificado con C.C. 7.713.955 y en contra de **EDITH CORTES MORENO** identificado con C.C. 36.303.040, **NOHORA IBAÑEZ TRUJILLO** identificada con C.C. 55.153.914 y **CAROLINA SOLANO PUENTES** identificada con C.C. 26.430.031 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.152.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 27 de octubre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY